



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00148</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá adecuar el poder, determinando con claridad el asunto a tratar, de conformidad con el inciso 1º artículo 74 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 82 ibídem.
2. Deberá efectuar la estimación bajo juramento del valor que pretende le sea reconocido, de conformidad con lo indicado en el artículo 206 del C. G. del Proceso. (Numeral 7º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Deberá aportar certificado de existencia y representación del demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en el cual se evidencia la dirección física de la sucursal Medellín, así mismo indicar su domicilio y el nombre del representate legal. (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Deberá expresar el fundamento jurídico de la determinación de la cuantía y la competencia derivada del factor funcional y territorial, así mismo deberá expresar en la cuantía el monto de las pretensiones. (Numeral 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
5. Deberá aportar historial del vehículo de placas **LUY63B**, expedido por la Secretaría de Transito del lugar donde se encuentre inscrito el vehículo.
6. Deberá dar claridad en el acápite de las pretensiones, respecto a la información relacionada en el inciso primero del escrito de la demanda, si la pretensión de pago por indemnización, se pretende en nombre propio y/o como representante de los menores MATÍAS Y SARA ROJO CASTAÑO,

de tal suerte deberá expresarlas las pretensiones con precisión y claridad. (Inciso 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

- 7.** Deberá aportar la señora DANNEY GIRLESA CASTAÑO GAVIRIA prueba de la calidad en la que actúa en causa propia, dentro del presente proceso. (Numeral 2º del artículo 84 concordado con el artículo 85 y 82 del C. G. del Proceso).
- 8.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 del 2022).

Al presentar el escrito por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos expuestos en los numerales precedentes, deberá integrar el escrito y sus anexos en un solo cuerpo y presentarlo en formato PDF. (numeral 3 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 del 2022).

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028** hoy **20 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff186922501869eaed53416b90634933f2845c483a03d0d742c807e65c53021**

Documento generado en 17/02/2023 01:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**